



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	<b>Empresas Públicas de Medellín</b>
Demandado	<b>Agencia Nacional de Tierras, Personas Indeterminadas, José Ezequiel Guzmán Jiménez en calidad de ocupante, Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado</b>
Radicado	05001-40-03-013-2021-00048-00
Auto	Sustanciación No. 3529
Asunto	Notifica por conducta concluyente, incorpora contestaciones, ordena expedir oficios.

Se incorpora memorial allegado por las Empresas Públicas de Medellín mediante el cual informa que realizó emplazamiento al señor José Ezequiel Guzmán Jiménez, no obstante, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que el abogado no allega poder que le permita actuar dentro del presente proceso verbal.

Se le pone en conocimiento a Empresas Públicas de Medellín, correo electrónico allegado por el señor José Ezequiel Guzmán el 14 de julio de 2023, mediante el cual informa que recibió notificación, sin embargo, no hay certeza que conozca la demanda, anexos y auto admisorio, proferido por esta dependencia, por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso del demandado, se le ordena a la entidad demandante notificar conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y de 292 del CGP al señor José Ezequiel.

Se reconoce personaría a María Adelaida Molina González T.P 254.726 para representar los intereses de la entidad demandante Empresas Públicas de Medellín, según el poder conferido para ello. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Leidy Angélica Yela García.

Por otro lado, se incorpora al expediente, memoriales allegados por parte de las Empresas Públicas de Medellín, mediante el cual informa notificaciones realizadas a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Unidad de Restitución de Tierras conforme al artículo 8 del Decreto 806 en su momento, sin embargo no serán tenidas en cuenta como acto de notificación, toda vez que, si bien en los adjuntos obrantes en el certificado expedido por la empresa de correos informa que se remitió un archivo nombrado como “AUTO ADMITE”, en el anexo de documentos de envío no se evidencia que el mismo si fue efectivamente remitido. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta dicha notificación.

No obstante, lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que, mediante memorial allegado a esta dependencia, acusa de recibido del auto que admite la presente demanda del 17 de febrero de 2021, por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso la notificación se surte a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 22 de junio de 2021.

Ahora bien, se incorpora al expediente recurso de reposición allegado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al cual se le dará trámite una vez se encuentre trabada la Litis.

Igualmente, se tiene notificado por conducta concluyente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas conforme a lo estipulado en artículo en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que, en su momento confirió poder a la abogada Viviana Pinto Rondón, en consecuencia, téngase por notificada la entidad el día que se notifique el presente auto y se le dará trámite a la contestación en el momento procesal oportuno para ello.

Ahora bien, aunque la Unidad Administrativa en comento había otorgado poder a la abogada Viviana Pino Rondón, se le reconoce personería es a la abogada María Margarita Bernate Gutiérrez T.P 192.012 del C.S de la J. para representar los intereses de la entidad conforme el poder otorgado con posterioridad. Entendiéndose entonces revocado el mandato a la abogada Viviana Pinto Rondón.

Asimismo, se tiene por notificada la Agencia Nacional de Tierras conforme a lo estipulado en artículo en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, en tanto, se reconoce personería al abogado Fernando Motta

Cárdenas identificado con T.P 123.766 del C.S de la J. para representar los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al poder conferido para ello. Se incorpora memorial contentivo de la contestación, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno

Se incorpora el expediente memorial allegado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el cual, informa que concede poder a el abogado Carlos Aníbal Álvarez Corredor, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que, posteriormente se confirió poder a la abogada Carolina Rocío Martínez Agudelo identificada con T.P 137.878, a la cual se le reconoce personería para representar los intereses de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el poder conferido para ello, teniéndose entonces por revocado el poder Fernando Motta Cárdenas

Téngase en cuenta la consignación realizada a órdenes del Despacho por parte de la demandante.

Por la Secretaría del Despacho líbrese los respectivos oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras para que dé cumplimiento al numeral octavo del Auto interlocutorio 302 del 16 de febrero de 2021.

Igualmente, por la Secretaría del Despacho líbrese los respectivos oficios dirigidos a la Unidad de Restitución de tierras, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto 302 del 16 de febrero de 2021, en el cual se hará la salvedad que en caso de que el predio objeto de la presente servidumbre cuente con solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas , deberá indicar el ID, el estado del proceso, el nombre del solicitante y la información de contacto. Aclarando que, esta Dependencia Judicial entiende que la información que reposa ante esa entidad es sensible por lo tanto no será publicada en el expediente y solo será tomada en cuenta en aras de integrar la Litis y de garantizar que la indemnización se le entregue a quien corresponde dentro del presente trámite.

### **NOTIFÍQUESE**

**pez**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 160 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 11 DE OCTUBRE DE  
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df56038ff97b0708dd09211e27f7c8dd6eafe79c04e0ca14b50f7bcdefef0f**

Documento generado en 10/10/2023 09:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**